



CONASLI S.A.

CONSULTORA ASOCIADA DEL LITORAL CONASLI S.A.

Dirección: Cda. La Pradera VI Grupo Calle 22ava y Alfredo Sánchez Barón.
Teléfonos: 0959136018-2977260
Mail: johnbarreno@hotmail.com
Milagro-Ecuador

CONSULTORA ASOCIADA DEL LITORAL CONASLI S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

1. OBJETO DE LA COMPAÑÍA:

La compañía se constituyó en la ciudad de Milagro el 4 de agosto del 2014, su objetivo principal es dedicarse a la prestación de servicios profesionales de auditoría, contabilidad y demás afines.

Los estados financieros han sido preparados en U.S. dólares como resultado del proceso de dolarización de la economía a través del cual el Gobierno Ecuatoriano fijó como moneda de curso legal del país la de los Estados Unidos de América.

2. BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:

A continuación se describen las bases de presentación utilizadas para elaborar los estados financieros:

- **Declaración de cumplimiento**

La Compañía mantiene sus registros contables de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Comité Internacional sobre Normas de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) vigentes a la fecha de los estados financieros adjuntos (31 de diciembre de 2019), que también han sido utilizadas en la preparación de los estados financieros adjuntos y sus notas.

- **Bases de medición:**

Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, (excepto los activos biológicos que son medidos al valor razonable al cierre de año). En el caso del costo histórico, los activos se registran por el importe del efectivo y otras partidas pagadas; los pasivos se registran al importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la obligación, y por las cantidades de efectivo y equivalentes al efectivo que espera pagar para satisfacer el pasivo en el curso normal de la operación.

- **Moneda local:**

A partir del 10 de enero de 2000, el Dólar de Estados Unidos de América (USD) es la moneda de uso local en la República del Ecuador y moneda funcional de presentación de la Compañía.

3. RESUMEN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD MAS IMPORTANTES:

A continuación mencionamos las principales políticas contables utilizadas por la administración en la preparación de los estados financieros adjuntos:

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- **Efectivo y equivalentes de efectivo**

Incluye el efectivo disponible y depósitos en bancos, netos de sobregiros. Para propósitos del estado de flujo de efectivo, la compañía considera como equivalentes de efectivo todas aquellas inversiones altamente liquidas que se pueden convertir en efectivo en un plazo igual o inferior a tres meses desde la fecha del balance.

- **Activos y pasivos financieros**

Comprende instrumentos financieros y categorías de no derivados consistentes en cuentas por cobrar, cuentas por pagar y obligaciones financieras. Los activos financieros están registrados inicialmente a su valor razonable, más los costos directamente atribuibles a compra o emisión, los cuales son contabilizados en el momento en que existe el compromiso de adquirir tales activos. La baja de un activo financiero es reconocida cuando el derecho contractual de la Compañía sobre los flujos de efectivo del activo financiero expira o cuando la Compañía transfiere el activo financiero a otra parte sin retener el control o sustancialmente los riesgos y beneficios de ese activo. En el caso de los pasivos financieros, la baja es

reconocida cuando la obligación específica expira o es cancelada. Un detalle de activos y pasivos financieros es el siguiente:

- **Cuentas por cobrar.**- Son registradas al costo al momento de la negociación de la venta, cuando es efectuada la transferencia al cliente de la totalidad de los riesgos y beneficios de la propiedad de los servicios.
- **Cuentas por pagar.**- Son registradas al costo al momento de la adquisición de bienes y servicios, que son utilizados en el proceso operativo.

PROPIEDADES Y EQUIPOS

- Las propiedades y equipos están registrados al costo de adquisición, menos la correspondiente depreciación acumulada.
- Las mejoras y renovaciones mayores se cargan a las cuentas de propiedades y equipos, mientras que los reemplazos, reparaciones y mantenimiento que no extienden la vida útil de los activos se cargan a gastos cuando se incurren. Los valores contables originales y sus correspondientes depreciaciones acumuladas se eliminan de las cuentas al retirarse las propiedades. Los resultados por retiro se incluyen en el estado de resultados.
- La depreciación ha sido calculada sobre los valores contables originales y mercado, usando el método de línea recta de acuerdo a las siguientes vidas útiles estimadas:

<u>ACTIVO</u>	<u>%</u>	<u>AÑOS</u>
Muebles y enseres	10	10
Equipos de computación	33	3

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Se registra con cargo a resultados del ejercicio que se devengan.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El gasto por impuesto a la renta representa la suma del impuesto a la renta por pagar corriente y el impuesto diferido.

- **Impuesto corriente**
El impuesto por pagar corriente se basa en la utilidad gravable (tributaria) registrada durante el año. La utilidad gravable difiere de la utilidad contable, debido a las partidas de ingresos o gastos imponderables o deducibles y partidas que no son gravables o deducibles. La provisión de impuesto a la renta se calcula mediante la tasa de impuesto del 22 %, aplicable a las utilidades gravables y se carga a los resultados del año en que se devengan.

INGRESOS

Son reconocidos en resultados, por la facturación de servicios prestados.

PRINCIPIOS, POLÍTICAS CONTABLES Y MÉTODOS DE VALORACIÓN APLICADOS Y CAMBIOS RECIENTES EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Cambios introducidos en ejercicio 2019:

A partir del 1 de enero de 2019 entraron en vigor las siguientes modificaciones de las NIIF o las interpretaciones de las mismas (en adelante, "CINIIF").

Norma, Interpretación, o Modificación	Sujeto de modificación	Fecha de vigencia
--	-------------------------------	----------------------------------

<u>NIIF 16</u> “Arrendamientos”	El 1 de enero de 2019, la NIIF 16 sustituyó a la NIC 17 “Arrendamientos”. La nueva norma introduce un único modelo de contabilidad para el arrendatario y requiere que éste reconozca los activos y pasivos de todos los contratos de arrendamiento. La norma prevé dos excepciones que se pueden aplicar en los casos de contratos a corto plazo y aquellos cuyo activo subyacente sea de bajo valor. El arrendatario debe reconocer en el activo un derecho de uso que representa su derecho a utilizar el activo arrendado que se registra en “Activos tangibles - Inmovilizado material” y “Activos tangibles – Inversiones inmobiliarias” y un pasivo por arrendamiento que representa su obligación de realizar los pagos de arrendamiento que se registran en “Pasivos financieros a costo amortizado - Otros pasivos financieros” del balance de situación. A efectos de la cuenta de pérdidas y ganancias, debe registrarse la amortización del derecho de uso en la cuenta de “Amortización – activos tangibles” y el costo financiero asociado al pasivo por arrendamiento en “Gastos por Intereses – pasivos financieros a costo amortizado”. Con respecto a la contabilidad del arrendador, la NIIF 16 mantiene sustancialmente los requisitos contables de la NIC 17. En consecuencia, el arrendador continúa clasificando sus arrendamientos como arrendamientos operativos o financieros, y contabiliza cada uno de esos dos tipos de contratos de arrendamiento de manera diferente.	01/01/2019
<u>CINIIF 23</u> “Incertidumbre frente a los tratamientos del Impuesto a las Ganancias”	La Interpretación aclara cómo aplicar los requisitos de reconocimiento y medición de la NIC 12 cuando existe incertidumbre sobre los tratamientos de impuestos sobre beneficios. Si la entidad considera que es probable que la autoridad tributaria acepte un tratamiento fiscal incierto, la Interpretación requiere que la entidad determine la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, las pérdidas fiscales no utilizadas, los créditos fiscales no utilizados o las tasas fiscales de forma congruente con el tratamiento fiscal usado o que prevé usar en su declaración del impuesto sobre beneficios. Si la entidad considera que no es probable que la autoridad tributaria acepte un tratamiento fiscal incierto, la Interpretación requiere que la entidad utilice el importe más probable o el valor esperado (suma de los importes posibles, ponderados por su probabilidad) para determinar ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, las pérdidas fiscales no utilizadas, los créditos fiscales no utilizados o las tasas fiscales. El método utilizado deberá ser el método que la entidad espere que proporcione la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre.	01/01/2019

NIC 19 Modificada “Modificación, reducción o liquidación de un plan”	Se introducen pequeñas modificaciones a la NIC 19 sobre Contabilización de Beneficios a los empleados en planes de prestación definida en las que ocurre una modificación, reducción o liquidación del plan durante el periodo. En estos casos la entidad debe emplear hipótesis actuariales actualizadas para determinar el costo de los servicios del periodo actual y el interés neto, a partir del momento de la modificación, reducción o liquidación de un plan.	01/01/2019
NIC 28 Modificada “ Intereses de largo plazo en una asociada o negocio conjunto”	Las modificaciones a la NIC 28 aclaran que una entidad está obligada a aplicar la NIIF 9 a los instrumentos financieros que son intereses a largo plazo en una asociada o <i>joint venture</i> que, en esencia, forman parte de la inversión neta en la asociada o <i>joint venture</i>, pero que no se contabilizan por el método de la participación. Proyecto anual de mejoras de las NIIFs 2015-2017 El proyecto anual de mejoras a las NIIFs 2015-2017 introduce pequeñas modificaciones y aclaraciones a la NIIF 3 – Combinaciones de negocio, NIIF 11 – Acuerdos conjuntos, NIC 12 – Impuesto a las ganancias y NIC 23 – Costo por préstamos. Adicionalmente, este proyecto ha introducido una modificación en la NIC 12, cuya entrada en vigor el 1 de enero de 2019 ha supuesto que los impactos fiscales de la distribución de beneficios generados se deben registrar en la línea “Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas” de las cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio.	01/01/2019

Cambios a introducirse en el ejercicio 2020:

A la fecha de elaboración de los presentes estados financieros se habían publicado nuevas Normas Internacionales de Información Financiera e Interpretaciones de las mismas que no eran de obligado cumplimiento a 30 de diciembre de 2019. Aunque, en algunos casos, el *International Accounting Standards Board* (“IASB”) permite la aplicación de las modificaciones previamente a su entrada en vigor.

Norma, Interpretación, o Modificación	Sujeto de modificación	Fecha de vigencia
NIC 1 y NIC 28 Definición de materialidad	Esta norma será de aplicación a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2020.	01/01/2020
NIIF 3 Definición de negocio	Esta norma será de aplicación a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7 Modificaciones - Reforma IBOR	01/01/2020
NIIF 17 Contratos de seguros	Esta norma será de aplicación a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.	01/01/2020

Las Normas Internacionales de Información Financiera, Interpretaciones y Modificaciones vigentes y no vigentes descritas en la parte que antecede, no necesariamente aplicaron a la entidad que se audita, sin embargo hacemos una exposición a nivel general para conocimiento de la Administración de la Compañía, sobre eventos que se puedan originar a futuro en el campo financiero.

4. **CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR:**

Al 31 de diciembre del 2019, las cuentas y documentos por cobrar consistían en:

	2019	2018
Cientes	1,524.00	5,080.00
Activos por impuestos corrientes	362.20	752.13
	1,886.20	5,832.13

La administración de la compañía considera que no es necesaria una provisión para cuentas incobrables para cubrir riesgo de cobro de sus cuentas por cobrar.

5. **CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR:**

Al 31 de diciembre del 2019, las cuentas y documentos por pagar consistían de lo siguiente:

	2019	2018
Obligaciones tributarias	645.85	981.94
Varias cuentas por pagar	24,895.52	2,537.54
	25,541.37	3,519.48

6. **PASIVOS ACUMULADOS:**

Al 31 de diciembre del 2019, cuentas por pagar por pasivos acumulados consistían en:

	2019	2018
APORTE INDIVIDUAL	76.87	44.39
APORTE PATRONAL IESS POR PAGAR	90.70	52.34
IECE SECAP POR PAGAR	8.13	4.72
CUENTAS POR PAGAR DECIMO TERCER SUELDO	33.47	32.79
CUENTAS POR PAGAR DECIMO CUARTO SUELDO	328.33	321.67
CUENTAS POR PAGAR VACACIONES	1,312.12	1,111.30
15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	162.37	748.64
	2,012.00	2,315.85

7. **CAPITAL SOCIAL:**

Al 31 de diciembre del 2019, el capital social está conformado por 800 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 cada una a valor nominal unitario. La participación accionaria en la compañía, se constituye de la siguiente manera:

NOMINA DE LOS ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE CADA ACCION	CAPITAL TOTAL
Barreno Arreaga John Javier	250.00	1.00	250.00
Lema Ordóñez Katherine Janneth	250.00	1.00	250.00
Bravo Lalama Andrés David	200.00	1.00	200.00
Barreno Arreaga Waldemar Hernán	100.00	1.00	100.00
	800.00		800.00

8. IMPUESTO A LA RENTA:

Al 31 de diciembre del 2019, la compañía realizó la siguiente conciliación tributaria:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Utilidad contable antes de impuesto a la renta		
y participación de trabajadores en las Utilidades	1,082.48	4,990.96
(-) 15% participación trabajadores	(162.37)	(748.64)
(+) Gastos no deducibles	112.21	2.87
Base de cálculo 22% de impuesto a la renta	<u>1,032.32</u>	<u>4,245.19</u>
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	<u>227.11</u>	<u>933.94</u>

Beneficios tributarios para micro y pequeñas empresas

Según la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017 en su última modificación efectuada el 21 de agosto de 2018 resuelve en la Ley de Régimen Tributario Interno efectuar la siguiente reforma:

A continuación del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37.1 agréguese el siguiente: “Artículo (...).- Rebaja de la tarifa impositiva para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales.- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta”. Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.

9. LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

El 31 de diciembre de 2019 mediante el Registro Oficial No. 111, entró en vigencia la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, del cual se desprenden varios cambios importantes del cual se resumen los más importantes, son los siguientes:

Ingresos de fuente ecuatoriana:

- Se consideran ingresos de fuente ecuatoriana las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gastos deducibles, conforme a lo dispuesto en la ley y no se hayan pagado a favor de los beneficiarios.

Para la determinación y liquidación del impuesto a la renta se exoneran los siguientes ingresos:

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago de impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales.
- Las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador o cualquier otro vehículo similar.
- La totalidad de los dividendos distribuidos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas o beneficiarios.
- Los servicios hospitalarios, educativos, culturales y artísticos en los términos y condiciones previstos en el reglamento, (no incluye el anticipo de impuesto a la renta) siempre y cuando se encuentren enmarcado dentro de la vigencia del Código de la Producción.

Deducibilidad:

- Los intereses pagados o devengados por bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, por créditos externos otorgados directa o indirectamente

por partes relacionadas, el monto total de estos no podrá ser mayor al trescientos por ciento (300%) con respecto al patrimonio. Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal, excepto en los pagos de intereses por préstamos utilizados para financiar proyectos de gestión delegada y públicos de interés común, calificados por la autoridad pública competente. El reglamento de esta ley determinará las condiciones y temporalidad para la aplicación de este artículo.

- Las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o de profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Se refieran al personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa; y,
 - b. Los aportes en efectivo de estas provisiones sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores.”
- Son deducibles los gastos de las personas naturales con ingresos inferiores a US\$ 100,000.00, “Las personas naturales que tengan ingresos netos mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00), podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Estos gastos se deducirán sin IVA hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a uno punto tres (1.3) veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales

Determinación del impuesto:

- El cambio para el Sector Bananero del impuesto único, incluye la reducción de hasta 1%, si el agricultor o productor obtiene el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas emitido por la Agencia de Regulación Control Fito y Zoosanitario-Agrocalidad.
- Para el exportador de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo, en este caso la tarifa aplicada será del tres por ciento tres por ciento (3%) del valor de facturación de exportación (FOB), restando el Precio Mínimo de Sustentación fijado por la Autoridad Nacional de Agricultura mediante Acuerdo Ministerial, o el precio de compra pagado por el exportador al productor si este fuese mayor al Precio Mínimo de Sustentación, independientemente del volumen exportado. En exportaciones con precios CIF, se restará también el costo del flete y del seguro con la finalidad de determinar el valor de facturación (FOB). Esta tarifa se aplicará por igual a personas naturales, jurídicas, o asociaciones.

Tarifas:

- Se elimina el crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes. Artículo 38 de la LORTI.
- Distribución de dividendos o utilidades.- Los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta, conforme las siguientes disposiciones:
 - o Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente conforme lo previsto en esta Ley;
 - o El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido;
 - o En el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, el ingreso gravado referido en el numeral anterior formará parte de su renta global. Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando una tarifa de hasta el veinte y cinco por ciento (25%) sobre dicho ingreso gravado, conforme la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

- Las sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el Ecuador, actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando la tarifa general prevista para no residentes en esta Ley;
- En el caso de que la distribución se realice a no residentes fiscales en Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo; y,
- En el caso de que la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, con la máxima tarifa de impuesto a la renta aplicable a personas naturales.

Cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar adicionalmente la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las respectivas disposiciones de los convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda.”.

Norma sobre declaración y pago:

- El pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento.”.

Retenciones en la fuente:

- Otras retenciones en la fuente.- Los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta.”.

Impuesto al valor agregado:

- Transferencias e importaciones con tarifa 0%.- Se incluyen con tarifa 0% a: Flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas, y preservadas, los tractores de hasta 300 HP, también papel periódico, embarcaciones y maquinarias, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal y otros aparatos médicos.
- El impuesto al valor agregado grava los servicios digitales conforme se define en el reglamento a esta ley.
- Se excluye a pagar impuesto al valor agregado a: Los prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. Esta tarifa aplicará siempre y cuando no superen los límites establecidos en esta ley para estar obligados a llevar contabilidad. También suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing), conforme las condiciones y cumpliendo los requisitos previstos en el reglamento a esta Ley.” Y el servicio de carga eléctrica brindado por las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos cien por ciento (100%) eléctricos.”

Hecho imponible y sujetos del impuesto:

Hecho generador.-

- La importación de servicios digitales, el hecho se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales.
- En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. En el reglamento se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.”.

Sujetos del impuesto.-

- Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas.

Tarifa del Impuesto a la renta y crédito tributario:

Crédito tributarios.- Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. Para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. El crédito tributario generado por el Impuesto al Valor Agregado podrá ser usado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Podrán utilizar el cien por ciento (100%) del crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, en los siguientes casos:
 - a. En la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%);
 - b. En la prestación de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%);
 - c. En la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador;
 - d. En la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores; y,
 - e. En la exportación de bienes y servicios.
2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), considerando:
 - a. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo.
 - b. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.

La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturada dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores, con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con dicha tarifa; de las compras de bienes y de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

3. No dan derecho a crédito tributario por el IVA pagado:
 - a. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes, de activos fijos o la utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero por ciento (0%) de IVA; y,
 - b. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes y utilización de servicios, por parte de las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y

organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”.

Contribución única y temporal:

Las sociedades que realicen actividades económicas, y que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.000,00) en el ejercicio fiscal 2018, pagarán una contribución única y temporal, para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, sobre dichos ingresos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingresos gravados Desde	Ingresos gravados Hasta	Tarifa
1,000,000.00	5,000,000.00	0.10%
5,000,000.01	10,000,000.00	0.15%
10,000,000.01	En adelante	0.20%

Las sociedades pagarán esta contribución teniendo como referencia el total de ingresos gravados contenidos en la declaración del impuesto a la renta ejercicio del 2018, inclusive los ingresos que se encuentren un régimen de impuesto a la renta único. En ningún caso esta contribución será superior al veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2018.

Esta contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario, ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos durante los años 2020, 2021 y 2022. Esta contribución no será aplicable para las empresas públicas.

La declaración y el pago de esta contribución se realizarán hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto a cobro de los intereses que correspondan de conformidad con el Código Tributario.

Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres (3) meses, sin que se exija el pago de la cuota inicial establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

La falta de presentación de la declaración dentro de los plazos señalados en este capítulo será sancionada con una multa equivalente a US\$ 1.500,00 por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación, multa que no excederá el 100% de la contribución. La presentación tardía de la declaración se sancionará conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El pago de las referidas multas no exime a los sujetos pasivos del cumplimiento de la obligación tributaria.

Régimen impositivo para Microempresas:

Normas generales.-

- Régimen para microempresas.- Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley.
- Contribuyentes sujetos al Régimen.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.
- Limitaciones al Régimen.- No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.
- Inclusión en el Régimen.- Los contribuyentes previstos en este título, deberán sujetarse obligatoriamente a este régimen mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas implementará los sistemas necesarios para el efecto. El Servicio de Rentas Internas rechazará la sujeción al régimen cuando no se cumplan los requisitos establecidos en este Título. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio la inclusión a este Régimen, cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto.
Los contribuyentes que se inscriban al RUC en este régimen, iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, mientras que aquellos a los que corresponda actualización de su RUC, estarán sujetos a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión. Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales, posteriormente, se sujetarán al régimen general.

- Exclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia.
- Deberes formales.- Los contribuyentes que se acojan a este régimen cumplirán los siguientes deberes formales:
 1. Comprobantes de venta: Los contribuyentes estarán obligados a entregar facturas según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
 2. Contabilidad: Estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta Ley;
 3. Presentación de declaraciones: deberán presentar declaraciones de impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este título; y,
 4. Los demás que establezca el reglamento.

Del impuesto a la renta.-

- Tarifa del impuesto a la renta.- Los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.
- Declaración y pago del impuesto.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento.
- Retención del impuesto a la renta.- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en los artículos 39, 39.2., 43, 48 de esta ley.

De los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE)

- Declaración y pago de los impuestos.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) en forma semestral. El reglamento a esta ley establecerá las condiciones para el cumplimiento de este artículo.
- Retención del IVA.- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios, de conformidad con la ley.”

10. TABLA ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES SOCIETARIAS

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-INAF-DFN-2020-003, del 16 de enero del 2020, expone la nueva tabla de Contribuciones Societarias para el año 2020, para que estén en función de la política de fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal. A continuación un resumen de la referida resolución de los puntos más importantes:

- La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a está para el año 2020.

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN DOLARES)			CONTRIBUCION POR MIL SOBRE ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0.01	-	75,000.00	0.00
75,000.01	-	100,000.00	0.71
100,000.01	-	1,000,000.00	0.76
1,000,000.01	-	20,000,000.00	0.82
20,000,000.01	-	500,000,000.00	0.88
500,000,000.01	-	EN ADELANTE	0.94

- Para el pago de estas contribuciones se debe considerar lo siguiente:

- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones del derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta septiembre del año 2020.
- A las Compañías que se encuentren dentro de la primera contribución (0.01- 75.000,00) no se le emitirá títulos de crédito.
- Se depositarán estos valores hasta el 30 de septiembre del 2020.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del 2020 hayan pagado el 50%, tendrán derecho a cancelar el saldo hasta el 31 de diciembre del 2020, si recargo a penalidad, siempre y cuando previa solicitud a este ente de control.



ING. JOHN BARRENO ARREAGA
GERENTE GENERAL



ING. KATHERINE LEMA ORDÓÑEZ
CONTADORA